

grafía, y así la función orientadora del *Diccionario* (2); el segundo aclarará las dudas que alguna que otra vez asaltan al lector sobre lo completo de las voces definidas, ya que las que se echan de menos al hojear el *Diccionario* (3) es muy posible que se encuentren tratadas bajo el epígrafe de otros vocablos, salvando la aparente laguna una remisión en la tabla de materias.

F. DE C.

FERNANDO ANDRADE PIRES DE LIMA y GUILHERME BRAGA DA CRUZ: "Direitos de família", 3.^a ed., Coimbra, 1949, vol. I (Constituição do estado de casado); 331 págs.

Se trata de un curso de lecciones de Derecho de familia proferidas por el Prof. Pires de Lima en la Universidad de Coimbra y recogidas por el ya catedrático de Historia del Derecho y Derecho romano del mismo Centro docente G. Braga da Cruz.

Esta tercera edición del libro ha sido preparada por el Prof. Braga da Cruz, que se limitó casi a reproducir la anterior, corrigiendo algunas inexactitudes y actualizando algunas partes en las que se abordaban problemas respecto a los cuales el Prof. Pires de Lima modificó posteriormente su opinión en artículos publicados en la *Revista de Legislação e Jurisprudência*.

Después de hacer en la introducción un estudio del concepto de familia, caracteres jurídicos de los derechos de familia y fuentes de las relaciones jurídicas familiares (parentesco, afinidad y casamiento), se pasa a exponer sistemáticamente la constitución del estado de cónyuge (1).

El volumen está dedicado íntegramente al matrimonio (casamento). En breves páginas se traza claramente el concepto y caracteres jurídicos del mismo.

El Prof. Pires de Lima sigue la tesis tradicional de la contractualidad del matrimonio—válida también dentro del Derecho canónico, si bien elevándolo a la categoría de sacramento—, criticando en face de la ley portuguesa la teoría del acto-unión de la escuela realista francesa, la teoría del matrimonio-institución y la teoría del casamiento como acto administrativo.

Junto a la *contractualidad* señala las notas de *perpetuidad* (presunti-

(2) En casi todas las voces, en la sección de bibliografía se da una referencia norteamericana, que remite al lector al índice bibliográfico anunciado.

(3) Así, por ejemplo, se advierte la falta de los siguientes conceptos: acción subrogatoria, abolorio, adiamiento, ampara, aseguración de dote, casa (sólo se trata de casa por pisos), casa aragonesa, caución muciana, cesión de créditos y de deudas (no incluidos en palabra cesión), conquistas, desafiación, dominio solariego, edad (sólo se hace referencia al impedimento canónico), error (sólo se trata de Derecho canónico), español, fadiga en el Derecho aragonés (sólo se trata del catalán), firma, firma de dote.

(1) Vid. a este propósito el anteproyecto de uno de los libros del futuro Código civil portugués del Profesor PIRES DE LIMA: *Constituição de estado de casado*, Coimbra, 1948, separata del "Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra", volumen XXI, 1945, págs. 221-296.

vamente para el matrimonio civil, puesto que el reconocimiento del divorcio tiene naturaleza excepcional, y de modo absoluto para el canónico, reconocido civilmente por el Concordato de 1940), *inconfesionalidad*—distinguiendo a este respecto cuatro fases: antes del C. c. (matrimonio exclusivamente canónico), Código civil (sistema doble), Decreto núm. 1 de 25 de diciembre de 1910 (matrimonio exclusivamente civil) y Concordato (que volvió a implantar el criterio de la dualidad de formas)—y *solemnidad*.

En sucesivos párrafos se estudian los esponsales y su eficacia, los requisitos legales y positivos del casamiento, los vicios del consentimiento, el error como vicio del consentimiento y sus requisitos específicos, la coacción, los impedimentos matrimoniales dirimientes (absolutos y relativos) y simplemente impedientes, el procedimiento de declaración de los impedimentos, las formalidades del casamiento civil, el matrimonio *in articulo mortis*, la celebración del matrimonio católico, así como sus condiciones de eficacia; la prueba del matrimonio, las nulidades absolutas y relativas del casamiento, las sanciones en los casos de impedimentos impedientes, la nulidad del matrimonio católico y de su transcripción y la noción, naturaleza jurídica, condiciones de existencia y efectos con relación a los cónyuges, hijos y terceros del casamiento putativo.

En la imposibilidad de dar en esta breve reseña una información completa del contenido de esta obra, nos limitaremos a destacar algunos puntos que más nos han llamado la atención.

* * *

Dignas de ser notadas son las páginas en las que el Prof. Pires de Lima expone su punto de vista frente al interesante problema de la simulación en el matrimonio.

Tras de exponer la doctrina jurisprudencial francesa e italiana sobre ciertos supuestos (por ej., matrimonios simulados de facultativos con sus pacientes, con el propósito de eludir la prohibición de eventuales disposiciones hechas a su favor), según la cual el casamiento es válido, a pesar de faltar una verdadera manifestación de voluntad; examina las diversas teorías propugnadas para justificar la solución.

Dos razones le llevan a no admitir la explicación intentada por Ferrara (2): en primer lugar, por ser inadmisibles la doctrina del matrimonio como acto administrativo, y en segundo lugar, porque la desviación del problema al campo de la reserva mental conduce a un resultado totalmente opuesto al perseguido por dicho autor. En efecto, la reserva mental es tan sólo ineficaz respecto a terceros de buena fe, y no con relación a los mismos cónyuges y terceros de mala fe. Por ello sigue la opinión del Prof. Belezados Santos, según el cual la necesaria estabilidad del matrimonio y la indispensable certeza de sus efectos obligan a considerar siempre irrelevante la simulación o reserva mental que hayan existido en su realización (3). Pires de Lima añade que admitir la nulidad de los matrimonios simulados equivaldría prácticamente a admitir la celebración de casamientos a plazo.

(2) *Della simulazione dei negozi giuridici*, 4.^a ed., 1913, págs. 96-97.

(3) *A simulação*, I, Coimbra, 1921, págs. 175 y sig.

Pero, a su juicio, si la simulación no constituye fundamento bastante para la anulación, no deja de funcionar como un impedimento impeditivo. El encargado del Registro Civil no debe consentir la celebración desde que sepa que hay una divergencia entre la voluntad real y la que los contratantes pretenden declarar, con la intención de perjudicar a terceros.

Interesantísimos son también los párrafos dedicados al matrimonio putativo, especialmente el § 25, en el que se discute el problema de la naturaleza jurídica de esta institución. Según el Prof. Pires de Lima, son inadmisibles las soluciones presentadas por la teoría de la ficción y por la que considera el casamiento putativo como una excepción a los principios generales de la nulidad. Su naturaleza jurídica es inexplicable, como no sea considerándolo como un *instituto autónomo*. "Los efectos putativos tienen su fuente exclusiva, no en un acto jurídico, sino en una *situación de hecho*, resultante de la errónea convicción de la legalidad del vínculo. La ley, por tanto, al decir que el casamiento nulo o anulable produce sus efectos jurídicos, no expresa sino la idea de que los efectos a producir por el casamiento putativo son aquellos que habría producido el casamiento si fuera válido; es decir, la ley determina los efectos del instituto por un procedimiento indirecto, remitiendo a los efectos de otra institución. Pero si la ley atribuye, por el casamiento putativo, eficacia a una materialidad, tornándola productora de consecuencias jurídicas, es forzoso dar a ese instituto fueros de entera autonomía" (4).

La tesis del Prof. Pires de Lima es jurídicamente irreprochable: *el matrimonio putativo es el hecho material que se revela por la apariencia de un casamiento, y al que la ley atribuye efectos análogos a los de ese acto*.

* * *

En suma, el libro que reseñamos constituye un magnífico instrumento de estudio, en el que se exponen sencillamente, de una forma asequible, sin gran aparato doctrinal, las ideas matrices y los problemas más candentes del Derecho del matrimonio.

Creemos altamente provechoso y digno de ser imitado este procedimiento, frecuentemente puesto en práctica por los profesores universitarios portugueses, de publicar convenientemente revisados cursos de lecciones de las diferentes materias del Derecho para facilitar la labor del alumno e ir desterrando el viejo sistema de los "apuntes de clase", que a veces circulan de mano en mano llenos de errores y lagunas.

Afortunadamente, ya se ha iniciado entre nosotros una corriente favorable a concebir libros elementales con propósito exclusivamente pedagógico (5).

J. B. JORDANO

(4) En este punto, el Profesor PIRES DE LIMA recogió la doctrina mantenida con anterioridad en su documentada monografía *O casamento putativo no Direito civil português* (Dissertação de Doutoramento, em Direito na Universidade de Coimbra), Coimbra, 1929, págs. 25-27.

(5) Vid., últimamente, el *Derecho de familia*, del Profesor ROYO, que constituye un acabado modelo de lo que deben ser estos manuales de iniciación universitaria.